

RESOLUCION EXENTA N° 02693

VALPARAÍSO, 27 MAYO 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en los DFL N°1 de 1980, N°6 y N°147 de 1981; en el D.U. N°480 de 1983; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012; y en Decreto Exento N°2626, de 2013, que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos relacionados con solicitudes de acceso a la información pública.
2. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo al cual "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
3. El artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".
4. El artículo 12 de la Ley 20.285 y el artículo 28 del Reglamento de dicha ley, que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.
5. El numeral N° 1, letra b del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que señala "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas".
6. El numeral 3.1 literal c de la Instrucción General N° 10 sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información que establece que respecto a la negativa de acceso a la información por las causales del Artículo 21 de la Ley 20.285, el solicitante puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

7. Lo ordenado en el Decreto Exento N° 2626 de 2013 que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos necesarios para sustanciar los procedimientos a que den lugar las solicitudes de información formuladas de conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

8. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T0000442, presentada por el **Sr. Antonio Vásquez**, recepcionada por la Universidad de Valparaíso con fecha 26 de abril de 2019, en la que solicita la entrega de la siguiente información:

“SE SOLICITA NOMINA DE DOCENTES CONTRATADOS DURANTE EL AÑO 2019 EN LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO (SANTIAGO) CARRERA ADMINISTRACION PUBLICA COPIA DE SUS CONTRATOS (HORAS CONTRATADOS)-MONTOS MENSUALES PERCIBIDOS- HORARIO EFECTIVO EN EL QUE REALIZAN CLASES CON SU RESPECTIVA NOMINA DE ASISTENCIA” (SIC)

9. El Oficio N° 186 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Escuela de Administración Pública Campus Santiago de la Universidad de Valparaíso, dirigido a la Coordinación de Transparencia con fecha 17 de mayo de 2019 en que señala la disposición de una parte de la información solicitada y la remisión adjunta de esta.
10. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DECLARASE LA ADMISIBILIDAD PARCIAL de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T0000442, solicitada por el **Sr. Antonio Vásquez** con fecha 26 de abril del presente año, entregando la siguiente información:

- a) Nómina que señala docentes contratados en la Escuela de Administración Pública Campus Santiago durante el periodo 2019, indicando horario de clases, total de horas contratado, nómina de asistencia y monto a cancelar respectivo a cada docente.

- b) Copia de los convenios a honorarios tramitados correspondientes a docentes contratados durante periodo 2019 en la Escuela de Administración Pública.

II. DENIÉGUESE, la información correspondiente a copia de convenios a honorario periodo 2019 de los siguientes docentes; Álvaro Bravo Bustos, Claudio Canales Ríos, Pablo Gutiérrez Vásquez, Manuel Lobos Infante y Leonardo Terraza Inostroza, por encontrarse en proceso de tramitación, lo anterior de acuerdo a la causal del Art. 21 numeral 1 letra b de la Ley 20.285, esto es, "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

III. INFÓRMESE, que una vez finalizada la tramitación de los convenios a honorario correspondientes a los docentes; Álvaro Bravo Bustos, Claudio Canales Ríos, Pablo Gutiérrez Vásquez, Manuel Lobos Infante y Leonardo Terraza Inostroza, serán informados, en complemento a la notificación de esta respuesta.

IV. NOTÍFIQUESE, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a vasquez.antonio7986@gmail.com, adjuntando los documentos singularizados precedentemente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"Por orden del Rector"



OSVALDO CORRALES JORQUERA
SECRETARIO GENERAL



OCJ/EMI/MES

ST UN007T0000442

DISTRIBUCIÓN: SECRETARIA GENERAL-FISCALÍA- INTERESADO.